

TAX POP - UP

CRIPTOMONEDAS

27 de junio de 2023

TORRETTI
& CIA

Abogados

El material contenido en el presente Tax Pop-UP no constituye una asesoría legal. Este documento solo tiene fines informativos, es de carácter general y no pretende ser exacto ni completo, estando sujeto a las actualizaciones y correcciones pertinentes.

¿Qué son las Criptomonedas?



Según el artículo 3 N°3 de la Ley N°21.521 publicada el 4 de enero de 2023 (**Ley Fintec**), los activos financieros virtuales o criptoactivos corresponden a la representación digital de unidades de valor, bienes o servicios, con excepción de dinero, ya sea en moneda nacional o divisas, que pueden ser transferidos, almacenados o intercambiados digitalmente.

Por su parte, el SII a través de su jurisprudencia administrativa ha interpretado (previo a la Ley Fintec) que el bitcoin es un activo digital o virtual, soportado en un registro digital único denominado blockchain, desregulado, desintermediado y no controlado por un emisor central, cuyo precio está determinado por la oferta y la demanda (Oficio SII N°963/2018).

¿Cuál es la normativa aplicable?



LEY FINTEC

- Concepto legal criptoactivo (artículo 3 N°3).
- Definición de servicios financieros basados en tecnología (artículo 2 y 3).
- Obligación de inscripción en "Registro de Prestadores de Servicios Financieros" (artículo 5): Constituye un requisito para la prestación en forma profesional del servicio, y será aplicable, por ejemplo, a las plataformas que actúan como intermediarias en la compra y venta de las criptomonedas.
- Obligación de información al SII (artículo 8 inciso final): Los prestadores informarán al SII sobre saldos de instrumentos financieros que mantengan en custodia sus clientes, y de las transacciones que por su intermedio realizaron. El SII determinará este procedimiento.

Consideraciones generales



- 1 En Chile, las criptomonedas no cumplen los requisitos legales para calificar como moneda de curso legal, o como moneda extranjera o divisas.
- 2 La Ley Fintec incorpora al perímetro regulatorio de la Comisión para el Mercado Financiero (**CMF**), los servicios financieros prestados a través de medios tecnológicos (por ejemplo, sistemas alternativos de transacción, intermediación de instrumentos financieros, entre otros).
- 3 En este sentido, la Ley Fintec define legalmente el término "criptoactivo" y, establece la obligación de inscripción en el "Registro de Prestadores de Servicios Financieros", por parte de quienes profesionalmente presenten esta clase de servicios.
- 4 En materia tributaria, no existe regulación legal. El SII, en ejercicio su potestad interpretativa, ha tratado la materia a través de las respuestas a las consultas planteadas por los contribuyentes (emisión de oficios).

JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA SII

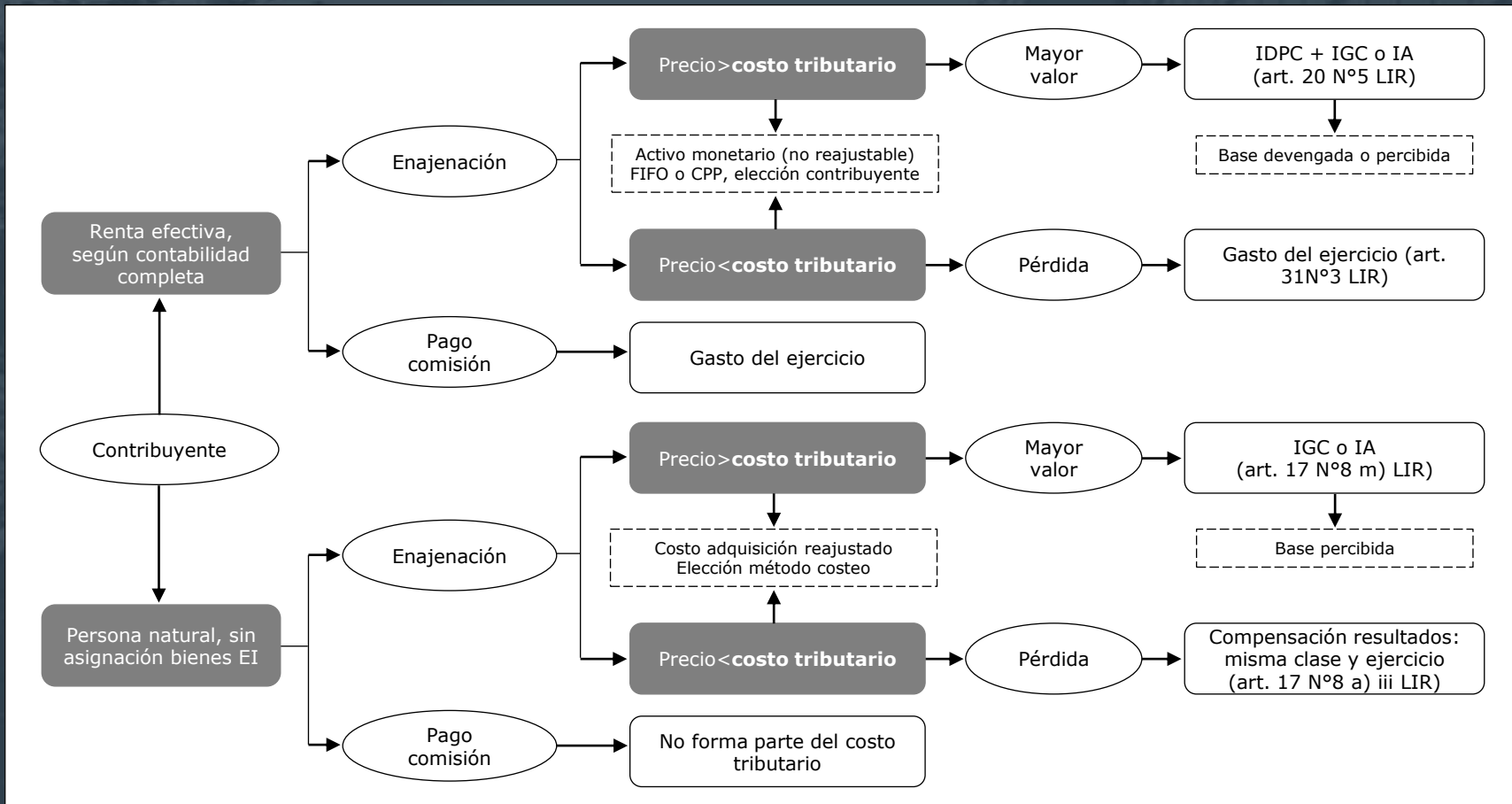
- Tratamiento tributario criptomonedas desde la perspectiva del Impuesto a la Renta.
- Tratamiento tributario criptomonedas desde la perspectiva del Impuesto al Valor Agregado (**IVA**).
- Situaciones especiales de "Airdrop", "Minería de Criptomonedas" y "Staking".
- Donación de criptomonedas al tenor de la Ley N°21.440.
- Cumplimiento tributario en materia de criptomonedas.



Estas obligaciones regirán a contar de la entrada en vigencia de la normativa que dicte la CMF al respecto. Esto deberá ocurrir en un plazo máximo de 18 meses contados desde el 4-01-2023.



IMPUESTO A LA RENTA – TRIBUTACIÓN MAYOR VALOR EN LA ENAJENACIÓN



GLOSARIO

- FIFO: First In First Out.
- CPP: Costo Promedio Ponderado.
- IDPC: Impuesto de Primera Categoría.
- IGC: Impuesto Global Complementario.
- IA: Impuesto Adicional.



📌 IMPUESTO A LA RENTA – SITUACIONES MISCELÁNEAS



Airdrop

El "Airdrop" es un mecanismo en virtud del cual los intermediarios o "exchanges", entregan gratuitamente criptomonedas a un grupo determinado de usuarios.

Al respecto, el SII mediante Oficio N°979/2022 ha señalado que:

- Las criptomonedas obtenidas mediante airdrop estarán afectas a Impuesto a la Renta al momento de su enajenación, conforme al artículo 20 N°5 de la LIR, o artículo 17 N°8 m) de la LIR, según corresponda.
- El costo de adquisición de las criptomonedas adquiridas a través de esta vía será cero.



Staking

A través de este mecanismo las criptomonedas se mantienen en la billetera virtual para la generación de operaciones de blockchain u otros, a cambio de una rentabilidad.

Al respecto, el SII mediante Oficio N°2208/20222 ha señalado que:

- La rentabilidad obtenida por el titular de las criptomonedas corresponde a una renta de capital mobiliario.
- Así, las rentas tributarán conforme al N°2 del artículo 20 de la LIR, desde su percepción, sin deducir el costo de adquisición de estos activos.

Minería de Criptomonedas



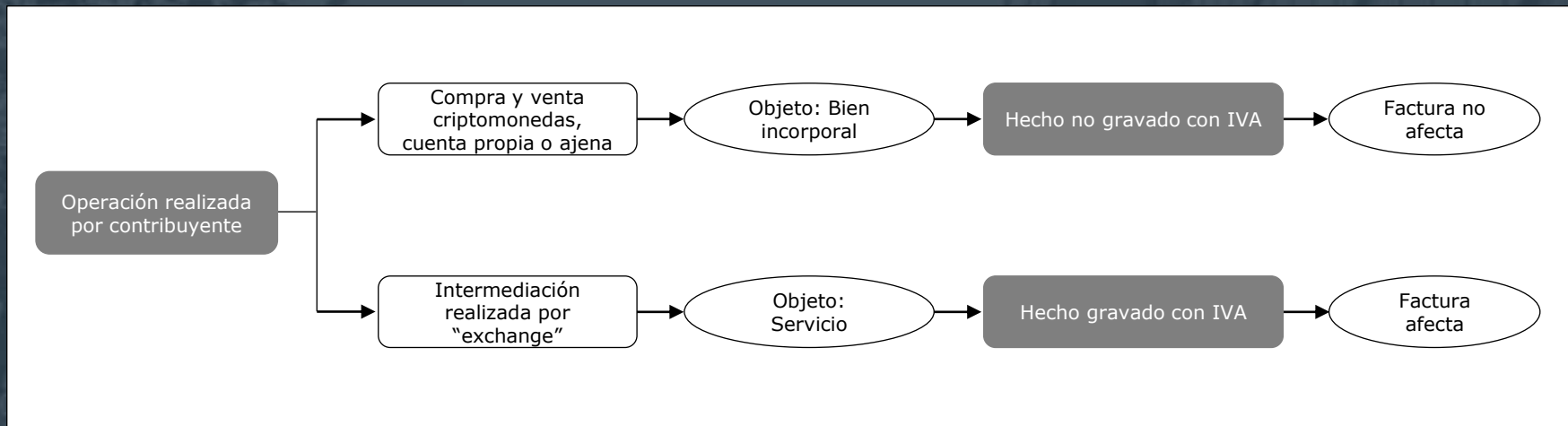
La "Minería de Criptomonedas" consiste en el proceso de validación de transacciones y creación de nuevos bloques en una cadena de bloques, realizado a través de equipos computacionales especializados, y en cuyo proceso se genera una recompensa de forma automática. Es decir, corresponde a una forma de adquirir criptomonedas.

Al respecto, el SII mediante Oficio N°1803/2022 ha señalado que:

- Las adquisiciones de criptomonedas a través de esta vía constituye un hecho gravado pues es una renta del capital.
- En consecuencia, la adquisición estará gravada al tenor de lo establecido en el artículo 20 N°5 de la LIR, o artículo 17 N°8 m) de la LIR, según corresponda.



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

- 1** Declaración Jurada N°1891: Esta declaración debe ser presentada por las empresas intermediarias o “exchanges”, y contiene información relativa a las operaciones de compras y ventas de activos digitales. A partir del año tributario 2023, se debe incorporar el valor de adquisición de los activos, en caso que se disponga dicha información.
- 2** Declaración Anual Impuesto a la Renta – Formulario 22: Los contribuyentes que obtengan rentas provenientes de criptomonedas, deberán registrarlo a través de la presentación del Formulario 22.
- 3** Obligación de información de los prestadores inscritos en el “Registro de Prestadores de Servicios Financieros” de la CMF: La Ley Fintec incorpora una obligación consistente en informar al SII sobre saldos de instrumentos financieros que mantengan en custodia sus clientes y de las transacciones que por su intermedio realizaron. En virtud de las normas de entrada en vigencia de la Ley Fintec, la resolución del SII que regula el procedimiento debería dictarse conjuntamente con la normativa de la CMF.

TAX POP - UP

CRIPTOMONEDAS

27 de junio de 2023

TORRETTI
& CIA

Abogados

El material contenido en el presente Tax Pop-UP no constituye una asesoría legal. Este documento solo tiene fines informativos, es de carácter general y no pretende ser exacto ni completo, estando sujeto a las actualizaciones y correcciones pertinentes.